



FECHA DE SANCION: 4 de Diciembre de 2.000.-
NUMERO DE REGISTRO: 1579
EXPEDIENTE H.C.D. No: B-5770/00.-

VISTO:

la actividad que llevan a cabo los tejedores de trenzas para el cabello, y

CONSIDERANDO:

que las mencionadas prestaciones se realizan durante la temporada estival en la peatonal,

que existen varios residentes geselinos que prestan el servicio;

que la actividad no obstaculiza el funcionamiento del área peatonal;

que es necesario reglamentarla dando prioridad a los residentes de Villa Gesell, ya que se trata de una salida laboral;

Por ello, el Honorable Concejo Deliberante sanciona la siguiente:

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1º: Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a - - -
- - - - - otorgar permisos de uso de espacio público en la
Avenida 3 entre los Paseos 104 y 108 a los denominados tejedores
de trenzas.- - - - -

ARTICULO 2º: El espacio a prestar consistirá en un puesto - - - -
- - - - - removible que ocupe hasta dos (2) metros cuadrados de
superficie y se equipará con una mesa y dos sillas únicamente.- - -

ARTICULO 3º: En cada puesto se podrán desempeñar dos personas y - -
- - - - - la actividad exclusiva será la realización de
trenzas, quedando prohibido la comercialización de cualquier otro
tipo de bien o servicio.- - - - -

ARTICULO 4º: Los puestos se distribuirán de la siguiente manera:

- a) De Paseo 104 a Paseo 106, cuatro (4) puestos por cuadra exclusivamente para residentes geselinos.-
- b) De Paseo 106 a Paseo 107, dos (2) puestos para no residentes.-
- c) De Paseo 107 a Paseo 108, cuatro (4) puestos para no residentes.-

AAA



Municipalidad de Villa Gesell
Honorable Concejo Deliberante



otorgados a residentes geselinos.-

ARTICULO 59: Los tejedores residentes deberán acreditar cuatro (4) años de residencia permanente inmediatamente anteriores a la fecha de inscripción en el Registro. La forma de acreditación de residencia será con el documento de identidad únicamente.-

ARTICULO 69: El Departamento Ejecutivo Municipal a través de la Dirección de Cultura llevará un Registro donde deberán inscribirse los aspirantes en la época que el Departamento Ejecutivo Municipal determine.-

ARTICULO 79: Será requisito esencial para la inscripción, acreditar la concurrencia a los cursos de Información Turística que se dictan anualmente.-

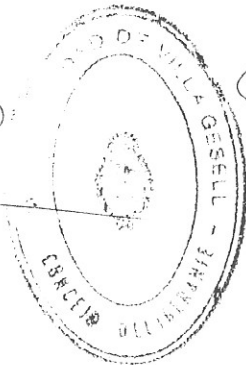
ARTICULO 89: El canon mensual que abonarán será el ochenta (80) por ciento de lo abonado por los artesanos de la Feria Regional Artesanal y Artística.-


ARTICULO 99: El uso del espacio, los tiempos de prestación, sus modalidades y los mecanismos de adjudicación serán reglamentados por el Departamento Ejecutivo Municipal.-

ARTICULO 109: En la temporada 2000 - 2001 no se tomará en cuenta lo expuesto en el Artículo 79 de la presente.-

ARTICULO 119: Comuníquese, dése al Registro Oficial y cumplido archívese.-


SUSANA MABEL RIVERA
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA GESELL




HECTOR ESTEBAN ALLO
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA GESELL